



## CONSTANCIA SECRETARIAL SUSPENSION DE TERMINOS

De conformidad con el **ACUERDO PCSJA23-12089 de 13 de septiembre de 2023**, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Presidencia se emite que constancia que a partir del día **14 de septiembre de 2023**, hasta el día **20 de septiembre de 2023**, se suspenden los términos judiciales, por lo anterior, a partir del **21 de septiembre de 2023**, se reanudan los términos judiciales.

JULIO NEL TORRES QUINTERO  
SECRETARIO N° 2



Ubicación 17341 – 26  
Condenado JHON ALEXANDER ORTEGA FORERO  
C.C # 79571202

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Septiembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 696 del ONCE (11) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 28 de Septiembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

~~JULIO NEL TORRES QUINTERO~~  
SECRETARIO

Ubicación 17341  
Condenado JHON ALEXANDER ORTEGA FORERO  
C.C # 79571202

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 29 de Septiembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 2 de Octubre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

~~JULIO NEL TORRES QUINTERO~~  
SECRETARIO



**JUZGADO VEINTISEIS (26) DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

Radicación	:	11001-60-00-013-2011-13097-00
Interno	:	17341
Sentenciados	:	JHON ALEXANDER ORTEGA FORERO
Delito	:	Hurto calificado agravado, trafico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios y partes o municiones, utilización ilegal de uniformes e insignias
Auto interlocutorio	:	696
Procedimiento	:	Ley 906 de 2004

Rqto  
2/10/23

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**ASUNTO**

Se pronuncia el despecho respecto de la solicitud de libertad condicional elevada por el sentenciado JHON ALEXANDER ORTEGA FORERO.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

1. En auto de 6 de octubre de 2015 el Juzgado 7 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta Ciudad, decretó acumulación jurídica de penas a favor del sentenciado JHON ALEXANDER ORTEGA FORERO, identificado con la C.C. No. 79.571.202, respecto de las sentencias emitidas en su contra por los Juzgados 17 y 35 Penales del Circuito de Conocimiento de Bogotá, el 30 de agosto de 2012 y 6 de abril de 2016, respectivamente en las cuales fue condenado por los delitos de hurto calificado y agravado, fabricación, trafico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, utilización ilegal de uniformes e insignias y hurto calificado y agravado; fijando como nueva pena de prisión la de 164 meses y 13 días de prisión, la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas en el mismo término.
2. En proveído de 6 de junio de 2017 se concedió prisión domiciliaria al precitado sentenciado con base en el art. 38 G del CP.
3. En auto de 26 de marzo de 2019, se ordenó correr el traslado del art. 477 del C.P.P, con miras a estudiar la posibilidad de revocar al sentenciado la continuación de la ejecución de la pena en el lugar de residencia, debido a que no fue encontrado en el domicilio para el 16 de febrero de este año, para efectos de notificar algunas decisiones de 14 de febrero de 2019.
4. En auto de 2 de abril de 2019, se negó el subrogado de la libertad condicional al precitado, en razón a que se había corrido el traslado del artículo 477 del C.P.P., antes mencionado.
5. Posteriormente, en decisión de 10 de junio de 2019, una vez se corrieron los traslados del art. 477 del C.P.P., se revocó la prisión domiciliaria otorgada, disponiendo el traslado del sentenciado al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá -COMEP-, para efectos de que culminara de purga la pena de prisión en ese lugar.
6. El sentenciado presentó los recursos de reposición y apelación en contra del auto de 2 de abril de 2019, por medio del cual se negó el subrogado de la libertad condicional; los cuales se resolvieron en auto de 10 de junio de 2019, no

reponiendo y concediendo el recurso subsidiario de apelación ante el Juzgado 17 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá.

7. El Juzgado Fallador en decisión de 26 de septiembre de 2019, decidió confirmar el auto de 2 de abril de 2019, mediante el cual se negó la libertad condicional al señor accionante.
8. El auto de 10 de junio de 2019, por medio del cual se revocó la prisión domiciliaria al señor accionante, cobijó ejecutoria el 12 de julio de 2019 y en su contra no fueron interpuestos los recursos de Ley, razón por la cual una vez se tuvo conocimiento de la decisión de segunda instancia emitida por el Juzgado Fallador, respecto del auto de 2 de abril de 2019, se ordenó oficiar al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá -COMEB-, para efectos de que efectuara el traslado del sentenciado a esas instalaciones y para garantizar lo anterior se libró orden de captura en su contra.
9. El sentenciado fue nuevamente puesto a disposición de estas diligencias el 21 de abril de 2023, por parte del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá (La Picota), al ser puesto en libertad por cuenta de otro proceso.

#### **DE LA PETICIÓN**

Solicitó el sentenciado ORTEGA FORERO, se conceda el subrogado de la libertad condicional, informado que cumple con todos los requisitos para acceder a este subrogado penal.

Por su parte, el Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá (La Picota), remitió resolución favorable a nombre del sentenciado, para efectos de estudiar la posibilidad de conceder en su favor el subrogado de la libertad condicional.

#### **CONSIDERACIONES**

##### **1.- De la libertad condicional**

Dispone el artículo 64 de la Ley 599 de 2000:

Libertad condicional. El Juez, previa valoración de la conducta punible concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

1.- Que la persona haya cumplido la tres quintas (3/5) partes de la pena.

**2.- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.** (Negrilla del Despacho)

3.- Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al Juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

*individuo para su vida futura en sociedad, como también a proteger a la comunidad de nuevas conductas delictivas (prevención especial y general). Es que, a mayor gravedad del delito e intensidad del grado de culpabilidad, sin olvidar el propósito de resocialización de la ejecución punitiva, el Estado tiene que ocuparse preferentemente de las necesidades preventivas generales para la preservación del mínimo social.*

*Ahora bien, la mayor o menor gravedad del hecho punible es un componente que con distinta proyección incide en la medición judicial de la pena (C.P. art. 61), la suspensión de la condena (art. 68 idem) o la libertad condicional (art. 72, ib), instituciones que corresponden a pasos graduales en el desarrollo del proceso penal y por ende ningún sacrificio representan para el principio del non bis in idem, pues, verbigracia, cuando tal ingrediente se considera para negar la libertad por su mayor desacatamiento frente a otros, no se propugna por la revisión de la sanción o la imposición de otra más grave, sino que, por el contrario, se declara la necesidad del cumplimiento cabal de la que se había dispuesto en la sentencia porque el procesado no tiene derecho al subrogado<sup>1</sup>*

En consecuencia, se negará el subrogado de la libertad condicional al JHON ALEXANDER ORTEGA FORERO.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISEIS (26) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- NO CONCEDER** libertad condicional al sentenciado JHON ALEXANDER ORTEGA FORERO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO.- REMITIR**, a través del Centro de Servicios Administrativos, copia del presente proveído al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá (La Picota), a fin de que obre en la hoja de vida del interno JHON ALEXANDER ORTEGA FORERO y se tenga en cuenta los tiempos de privación de libertad del precitado sentenciado por cuenta de estas diligencias.

**TERCERO.- NOTIFIQUESE** de este auto al sentenciado JHON ALEXANDER ORTEGA FORERO, en las instalaciones del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá (La Picota).

**CONTRA** este auto proceden los recursos ordinarios.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LEONOR MARINA PUIN CAMACHO**

J u e z

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la Fecha 21 SEP 2023 Notifiqué por Estado No.  
La anterior Providencia  
La Secretaria

<sup>1</sup>Auto 14536 enero 27 de 1999. M.P. Anibal Gómez Gallego citado en la sentencia C-194 de 2005. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación de la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

En cuanto al aspecto objetivo, teniendo en cuenta que la pena principal impuesta a JHON ALEXANDER ORTEGA FORERO, fue de 164 meses y 13 días de prisión, las tres quintas partes equivalen a 98 meses y 20 días de prisión.

El sentenciado ha estado privado de la libertad por cuenta de estas diligencias en dos oportunidades: la primera, entre el 28 de septiembre de 2011 al 10 de junio de 2019. (fecha en la cual se revocó la prisión domiciliaria otorgada), esto es, 92 meses y 12 días, la segunda, desde el 21 de abril de 2023, a la fecha, es decir 3 meses y 21 días. Adicionalmente, se han reconocido redenciones de pena por 15 meses y 2.5 días. En total, 111 meses y 5.5 días. Luego, se encuentra satisfecho el requisito objetivo previsto para acceder al subrogado pretendido.

Adicionalmente, la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Bogotá, calificó la conducta del sentenciado al interior de ese Centro Penitenciario como buena y ejemplar y se expidió resolución favorable en su favor para el estudio del beneficio en mención.

Sin embargo, no se puede pasar por alto que fue necesario revocar la prisión domiciliaria otorgada, debido a que el sentenciado evadió la obligación de permanecer en el lugar señalado para cumplir la pena y fue capturado por cuenta de otras diligencias el 23 de noviembre de 2021; por ello, considera el Despacho que no es posible otorgarle el subrogado solicitado, pues no cumple con lo establecido en el numeral 2° del art. 64 del C.P., en razón a que su desempeño y comportamiento durante el tiempo que estuvo en prisión domiciliaria, no fue el esperado, lo cual permite suponer que existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena hasta su cumplimiento total, pues no demostró buen comportamiento fuera del establecimiento Penitenciario y respeto por las decisiones judiciales.

Debido a que para el Despacho no se cumple con el requisito previsto en los numerales 2° y del art. 64 del C.P., no se hará ninguna consideración respecto de la valoración de las conductas punibles cometidas.

Lo anterior de conformidad con lo dicho por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, en sus fallos:

*"De este modo, los "antecedentes de todo orden" que deben contemplarse para efectos de la libertad condicional, como componente y alternativa de la ejecución de la pena, no pueden ser distintos a lo que realmente ocurrió con la potencia de provocar la iniciación de un proceso penal y emitir una sentencia condenatoria (características del delito, responsabilidad y personalidad); así como lo que aconteció en el curso del proceso y ha sucedido durante el cumplimiento de las dos terceras partes de la pena (contribución con la justicia; dedicación a la enseñanza, trabajo o estudio; indolencia ante el perjuicio; intentos de fuga; ocio injustificado; comisión de otros delitos, etc.).*

*Así pues, la gravedad del delito, por su aspecto objetivo y subjetivo (valoración legal, modalidades y móviles), es un ingrediente importante en el juicio de valor que constituye el pronóstico de readaptación social, pues el fin de la ejecución de la pena apunta tanto a una readecuación del comportamiento del*



**JUZGADO 26. DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**PABELLÓN 6**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COBOG"**

**NUMERO INTERNO:** 17321

**TIPO DE ACTUACION:**

**A.S** \_\_\_\_\_ **A.I.**  **OFI.** \_\_\_\_\_ **OTRO** \_\_\_\_\_ **Nro.** \_\_\_\_\_

**FECHA AUTO:** 11-Ago-23

**DATOS DEL INTERNO**

**FECHA DE NOTIFICACION:** \_\_\_\_\_

**NOMBRE DE INTERNO (PPL):** Shon Alexander Ortega Forero

**FIRMA PPL:** \_\_\_\_\_

**CC:** 750571202

**TD:** 37875

**MARQUE CON UNA X POR FAVOR**

**RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO**

**SI**  **NO** \_\_\_\_\_

**HUELLA DACTILAR:**



CONSTANCIA DE NOTIFICACION

Bogotá D.C., Agosto 24 de 2023

**Señores:****JUZGADO VEINTISEIS (26) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.****Calle 11 No. 9 A – 24 Edificio Káiser de Bogotá D.C.****Correo electrónico: [ejcp26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)****E.****S.****D.**

Referencia : **11001 60 00 013 2011 13097 00**  
 Condenado : **JHON ALEXANDER ORTEGA FORERO**  
 Delito : **PORTE ILEGAL DE ARMAS Y OTROS**  
 Asunto : **PRESENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO AL DE APELACIÓN AL AUTO PROFERIDO EL DÍA ONCE (11) DEL MES DE AGOSTO DE 2023**

Respetado Señor Juez;

**JHON ALEXANDER ORTEGA FORERO** Colombiano, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79'571.202** expedida en Bogotá D.C, portador de la tarjeta decadactilar T.D. **No. 113.037.375** La Picota y número único de identificación N.U.I. **No. 24864** (I.N.P.E.C); vecino, domiciliado y actualmente privado de la libertad en el **Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad COBOG – La Picota de Bogotá, incluye Reclusión Especial y Justicia y Paz** y correo electrónico: [jhon.ortega1072@gmail.com](mailto:jhon.ortega1072@gmail.com); actuando en nombre representación, causa propia y condenado en el proceso de la referencia; al Señor Juez, con todo respeto y por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición en subsidio al de apelación en contra del auto interlocutorio proferido el día Once (11) del mes de Agosto del año de Dos Mil Veintitrés (2023), por medio del cual me negó el subrogado penal de la libertad condicional.

11/08/23	Auto niega libertad condicional	ORTEGA FORERO - JHON ALEXANDER : NO CONCEDER LIBETRAD CONDICIONAL AL SDO CNFORME LAM PARTE MOTIVA DEL AUTO // REMITIR A LA PICOTA PARA QUE OIBRE EN LA HV DEL SDO // NOTIFIQUESE AL SDO // BAJA PROCESO AL CSA PARA TRAMITE *** SB
----------	---------------------------------	--

Por lo anterior me permito solicitarle se sirva correr traslado de recurrente para la sustentación de los recursos dentro del término legal ordenado por el Despacho a su Digno Cargo.

**PETICION ESPECIAL**

Por medio del presente escrito y de conformidad con el Decreto 806 de 2022 en concordancia con la Ley 2213 de 2022; me permito solicitarle se sirva remitir copia de todo lo actuado a través de mi correo electrónico: [jhon.ortega1072@gmail.com](mailto:jhon.ortega1072@gmail.com).

**NOTIFICACIONES**

En el **Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad COBOG – La Picota de Bogotá, incluye Reclusión Especial y Justicia y Paz** y correo electrónico: [jhon.ortega1072@gmail.com](mailto:jhon.ortega1072@gmail.com).

Del Señor Juez, con toda admiración, respeto y acatamiento;

Atentamente,


**JHON ALEXANDER ORTEGA FORERO**C.C. **No. 79'571.202** de Bogotá D.C.T.D. **No. 113.037.375** La Picota.N.U.I. **No. 24864** (I.N.P.E.C)**Condenado.**